



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año la recuperación y consolidación de la economía peruana»

PROYECTOS DE LEY 11871/2024-CR, 11885/2024-CR,
12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS HABIENDO ACOGIDO DURANTE EL DEBATE EN EL PLENO DEL CONGRESO LOS APORTES DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI, EDUARDO SALHUANA CAVIDES, ALFREDO PARIONA SINCHE, ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA Y ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS APORTES RECIBIDOS DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, PRESENTA UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293,
DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA
MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA
DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL**

Artículo único. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293

Se modifica **el** artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, **con el siguiente texto:**

"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral

El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero.

**PROYECTOS DE LEY 11871/2024-CR, 11885/2024-CR,
12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR**

Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementa y adopta las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Suspensión de procedimientos de exclusión del REINFO

Se suspende temporalmente la tramitación e inicio de los procedimientos administrativos de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), previstos en el artículo 8 del Decreto Supremo 001-2020-EM y en el artículo 14 del Decreto Supremo 018-2017-EM, distintos a los casos regulados en la **primera disposición complementaria transitoria**, hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) o hasta la culminación del proceso de formalización minera integral, lo que ocurra primero. La suspensión no es aplicable a los administrados que cuenten con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo 1106 y sus modificatorias, o trata de personas, ni a aquellos que realicen actividades mineras en áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y cuerpos de agua tales como ríos, lagos, lagunas, humedales, quebradas, manantiales, glaciares u otros, así como en sus cauces, riberas o zonas de influencia inmediata.

SEGUNDA. Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)



El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) coordina con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) la ejecución conjunta del censo nacional de la pequeña minería y minería artesanal. El censo debe iniciarse dentro de un

**PROYECTOS DE LEY 11871/2024-CR, 11885/2024-CR,
12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR**

plazo máximo de seis meses **contados** desde la entrada en vigor de la presente ley y concluirse en un periodo no mayor **de** doce meses.

TERCERA. Sinceramiento obligatorio de ubicación a través de la Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas

Los titulares inscritos en el REINFO realizan un proceso obligatorio de sinceramiento de la ubicación real de sus operaciones en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, **contados** desde la entrada en vigor de la presente ley.

El sinceramiento se efectúa exclusivamente a través de **la** Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, mediante la presentación de la información georreferenciada y documental que permita verificar la ubicación exacta del yacimiento, del área de operación y de las actividades desarrolladas.

El Ministerio de Energía y Minas valida dicha información de manera técnica y objetiva, pudiendo requerir aclaraciones o información adicional cuando corresponda.

CUARTA. Adecuación normativa y disposiciones complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el **ministro** de Energía y Minas, adecúa el Reglamento del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y **emite** las disposiciones complementarias necesarias en un plazo no mayor de sesenta días calendario **contados** a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTA. Transferencia del acervo documental del proceso de formalización minera integral

Los gobiernos regionales tienen un plazo máximo de sesenta días calendario **contados** desde la entrada en vigor de la presente ley para transferir al Ministerio de Energía y Minas la totalidad del acervo documental vinculado al proceso de formalización minera integral, incluyendo expedientes físicos y digitales, bases de datos, informes técnicos, resoluciones, comunicaciones y cualquier otro documento relacionado.

**PROYECTOS DE LEY 11871/2024-CR, 11885/2024-CR,
12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR**

El incumplimiento de esta obligación genera responsabilidad funcional para los servidores y funcionarios competentes, conforme a la normativa vigente.

SEXTA. Fiscalización laboral

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establece las disposiciones reglamentarias para verificar que los titulares inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) cumplan con la incorporación de sus trabajadores en planilla, conforme a la normativa laboral vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reincorporación excepcional y evaluación técnica en la formalización minera integral

Mediante decreto supremo, el Ministerio de Energía y Minas establece los criterios técnicos y objetivos, así como el procedimiento para la evaluación de los reclamos, solicitudes o **reconsideraciones** presentados por las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 2 del **Decreto Supremo 012-2025-EM** y en otros dispositivos normativos vinculados.

El Ministerio de Energía y Minas realiza dicha evaluación en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigor del referido decreto supremo que establece los criterios técnicos y objetivos, a fin de identificar a las personas naturales o jurídicas afectadas e implementar las medidas correctivas correspondientes para una reincorporación excepcional considerando el cumplimiento de los requisitos legales y la verificación efectiva del desarrollo de **la** actividad minera **en los últimos cinco años**.

SEGUNDA. Continuidad de trámites en el proceso de formalización minera integral

Las personas naturales o jurídicas que, en base a la evaluación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, resultan reincorporadas al proceso de formalización minera integral, continúan sus trámites en el estado en que se encontraban al 30 de junio de 2025 o en la fecha que fueron excluidos, conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.

PROYECTOS DE LEY 11871/2024-CR, 11885/2024-CR,
12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR

TERCERA. Régimen excepcional de tributación

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta un proyecto de ley al Congreso de la República referido al régimen excepcional de tributación de la pequeña minería y minería artesanal en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107 Se modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, **Decreto Legislativo** que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Responsabilidad del Adquirente

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente decreto legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de estos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

- 
- a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral; Código Único de **Concesión** de donde proviene el mineral, **en estado vigente o, excepcionalmente, en estado extinguido únicamente cuando se acredite formalmente que dicho expediente forma parte de un procedimiento de formalización minera en curso, inscrito en condición vigente y validado en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Energía y Minas; Autorización de Explotación y, de ser el caso, el Registro**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año la recuperación y consolidación de la economía peruana»

**PROYECTOS DE LEY 11871/2024-CR, 11885/2024-CR,
12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR**

Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros
similares, en estado vigente.

[...]"

Lima, 4 de diciembre de 2025.




VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas